

LA PLATA, 28 ENE 2016

**VISTO** el expediente N° 2145-7363/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, N° 650/11, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y



**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 132267/8, con fecha 21 de enero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA LTDA. CONSUMO ELÉCTRICO Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (C.U.I.T. 30-54569139-2), sito en la Ruta N° 51 (76) y prolongación de Avenida Sarmiento S/N° de la localidad y Partido de Olavarría, cuyo rubro es Distribución de energía eléctrica, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11, la cual recayó sobre los Depósito N° 1 y N° 2 en donde se almacenan transformadores en desuso;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios

de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido Artículo 58 inciso m de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515 y el Decreto N° 650/11, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;


Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

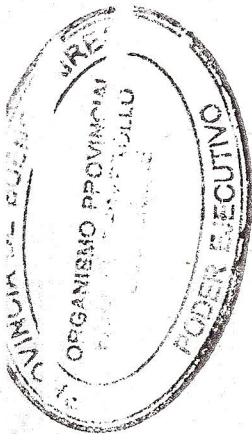
**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA LTDA. CONSUMO ELÉCTRICO

  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.

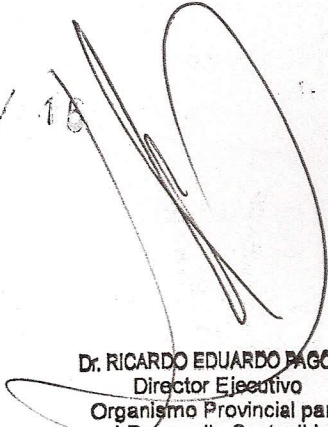
Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA (C.U.I.T. 30-54569139-2), sito en la Ruta N° 51 (76) y prolongación de Avenida Sarmiento S/N° de la localidad y Partido de Olavarría, cuyo rubro es Distribución de energía eléctrica, la cual recayó sobre los Depósito N° 1 y N° 2 en donde se almacenan transformadores en desuso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.


**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.



RESOLUCIÓN N°

2040 / 18

  
Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA  
Director Ejecutivo  
Organismo Provincial para  
el Desarrollo Sostenible

  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
María Cecilia Venancio  
Secretaria Privada O.P.D.S.